

Marcelina Seca Barbat

LA NUEVA POLÍTICA

20 OCT 83

CONTRIBUCION DIRECTA

TÉSIS PRESENTADA

PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

FOR

Montelina Seca Barbat

20 OCT. 83

LA NUEVA POLITICA

MONTEVIDEO



MONTEVIDEO

Tipografía y Encuad. de la LIBRERÍA NACIONAL, Cámaras 80

1883

Marcelina Seca Barbat

CLAUSTRO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RECTOR:

DOCTOR DON JOSÉ PEDRO RAMIREZ

CATEDRÁTICOS :

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL . . . Dr. D. *Duvimiozo Terra*.
» NATURAL É INTERNACIONAL » » *Martin C. Martínez*.
» PENAL . . . » » *Alberto Nin*.
» CONSTITUCIONAL Y ADMINIS-
TRATIVO . . . » » *Justino J. de Aréchaga*
ECONOMÍA POLÍTICA . . . » » *José R. Mendoza*.
MEDICINA LEGAL . . . » » *Antonio M. Galindo*.
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES . . . » » *Adolfo Pedralbes (intº)*

SECRETARIO:

DOCTOR DON ENRIQUE AZAROLA

PADRINO DE TESIS

DOCTOR DON *DUVIMIOZO TERRA*

PADRINO DE GRADO

DOCTOR D. *PABLO DE MARÍA*

Justgado
Justgado
Justgado



LA CONTRIBUCION DIRECTA



SUMARIO

I. Impuestos directos é indirectos — sus ventajas é inconvenientes — imposibilidad de satisfacer las necesidades públicas con el impuesto único directo. — II. Contribucion directa — valor comparativo de esa renta en nuestro país, Francia, República Argentina, Bélgica, etc.— inconvenientes que resultarían para nuestra producción de la elevación de ese impuesto.— III. Asiento del impuesto— inconvenientes del modo de percepción actual.— IV. Capitales esceptuados del pago del impuesto.

IMPUESTOS DIRECTOS É INDIRECTOS

I.

Señores :

Si he abordado las árduas cuestiones que ofrecen nuestras rentas públicas para escribir el breve resumen, que á título de tesis os presento, cumpliendo las prescripciones del Reglamento Universitario, es porque siempre he creído que un trabajo de esa índole, so pena de carecer de verdadera utilidad, debe ser la aplicación de los principios científicos asimilados

en las aulas, á la organizacion social, política y económica de nuestro país. No estrañéis, pues, que apenas me atreva á plantear los problemas cuya solucion dejo á otros, con mas preparacion y bagaje de observaciones y datos prácticos que yo.

Antes de entrar al estudio de las cuestiones que ofrece nuestro sistema de rentas públicas, comenzaré por establecer el criterio que me servirá para resolverlas.

El organismo económico está sometido á leyes tan complejas que no es posible establecerlas de un modo absoluto; en él, como en todo organismo en cuyas funciones interviene la voluntad del hombre, esas leyes sufren desviaciones, que no por ser pasajeras y accidentales, dejan de producir consecuencias mas ó menos importantes.

Algunos financistas á semejanza de los metafísicos, resuelven todo por medio de principios abstractos sin tener en cuenta que las sociedades no son materia inerte, sinó organismos con vida y que esta se burla de las fórmulas matemáticas y de los principios absolutos.

Así, se dice que los impuestos directos son el único procedimiento verdaderamente científico para proporcionar al Estado los medios de satisfacer sus verdaderas necesidades; porque tienen la ventaja de ser proporcionales y poco costosos, de no sustraer á la produccion toda esa falanje de burócratas que á la vez que facilitan la corrupcion y el fraude son un auxiliar poderoso de opresion en manos de los poderes públicos.

• Pero se tropieza inmediatamente con la insuperable dificultad de los elevados gastos que irrogan los servicios públicos, aun limitados á los primordiales dé seguridad interna y externa.

En efecto, no es posible satisfacer las múltiples necesidades que experimentan los estados civilizados con un impuesto territorial único, como pensaban los fisiócratas del siglo pasado ó con un impuesto único sobre el capital, como piensan muchos financistas modernos, Mr. Menier entre otros.

El presupuesto de la Francia, por ejemplo, es cerca de 3500 millones de francos y la riqueza pública no pasa de 150,000 millones, es decir, que para cubrir los gastos generales de la nacion sería necesario exigir á cada contribuyente mas de 2 y 1/4 o/o anual ó sea aproximadamente el interés que saca de su capital.

Sin recurrir al ejemplo de otras naciones se puede comprobar la verdad de esa proposicion, aceptada por la mayor parte de los financistas modernos, con echar una simple ojeada á nuestro presupuesto.

Para el ejercicio del año 1883 se calcularon en \$9.925413 los gastos generales y si se tiene en cuenta que los capitales declarados para el pago de la contribucion directa solo alcanzaron el año 1881 á \$218.512,415 (los estados y la memoria del 82 y 83 aun no están concluidas) se ve que habria que imponer 4 y 1/2 o/o á los contribuyentes, ó sea mas de la mitad de los beneficios anuales, para llenar aquella suma considerable.

Pero supongamos que nuevos elementos vitales se introduzcan en el torrente circulatorio de nuestro organismo político y que nos transformemos en un pueblo sóbrio, sensato, no haciendo otra cosa los poderes públicos que cumplir los compromisos nacionales, garantir el derecho de cada asociado y administrar económica y honradamente los bienes comunes y hagamos el cuadro, siquiera sea fantástico de esa época feliz y veremos que aun así no sería dable realizar la utopia del impuesto único directo:

En la planilla B (Presidencia de la República) puede suponerse que hay un exceso de	\$	20,000
En la planilla C (escolta Presidencial)	»	20,112
En el presupuesto del Ministerio de Culto é Instrucción Pública.	»	280,000
En el de Guerra y Marina.	»	500,000
En el de Hacienda	»	350,000
En el de Gobierno	»	300,000
Y que se halla estinguido por completo la deuda pública (?) es decir	«	3.500,000
		<hr/>
	\$	4.970,112

Lo que reduciría el presupuesto actual á \$5 millones sin aumentar los sueldos de jueces, guardia civiles, perceptores de las rentas, etc., que sería necesario remunerar mejor de lo que están actualmente, para tener una buena administracion de justicia y mejor servicio policial. Aun así, habría que imponer 2 y 1/4 o/o á la fortuna de los contribuyentes, casi la mitad de sus rentas anuales.

Y no hay que ser profeta para afirmar que la época feliz en que no tengamos acreedores y que se reduzcan las funciones públicas á las primordiales de justicia, seguridad y administracion de los bienes comunes, dista muchos siglos de nosotros y que es una utopía creer en la posibilidad de que se satisfagan las necesidades públicas con un solo impuesto directo.

Es evidente, pues, que los impuestos indirectos desempeñan una funcion indispensable en las finanzas públicas; sus ventajas indiscutibles son, que proporcionan al Estado los recursos que necesita, sin gran resistencia por parte de los ciudadanos, que aumentan con la riqueza pública y el aumento de las transacciones y que es el único medio de hacer contribuir á la poblacion obrera y á aquellos que poseen capitales reducidos.

Por otra parte se han exajerado mucho las ventajas de los impuestos directos; así se ha dicho que no gravando el consumo, solo alcanza á los que realmente poseen riquezas acumuladas, sin fijarse que el efecto inmediato de todo impuesto indirecto es disminuir el valor de la materia imponible en una cantidad proporcional al monto del impuesto, como dice el eminente financista francés Leroy-Beaulieu, y que por consiguiente se disminuye en una cantidad igual el consumo.

Se dice también que disminuirá el fraude por parte de los contribuyentes, que se ha hecho tan comun hoy, con los impuestos indirectos que figura como un delito en todos los Códigos Penales; pero yo creo que ese es un vicio inherente á todo sistema de renta y al que no escapa el mismo impuesto directo. Para imponer directamente el capital ó la renta hay que recurrir á tres medios (presunciones, fiscalizacion por el Estado, declaracion del contribuyente) y todos ellos se prestan más ó menos á ocultaciones y fraudes; el último, ni aún en la tierra clásica de la probidad y honradez metálica, la Inglaterra, ha dado buen resultado, y los dos primeros tienen los mismos inconvenientes porque, ó se ocultan las verdaderas cantidades en las transacciones para escapar á los agentes del fisco, ó se busca que las presunciones administrativas sean siempre desfavorables al tesoro público. Pretender que desaparezca el fraude, en el pago de los impuestos, es pretender que desaparezca la inmoralidad en la conducta humana.

En resumen; creo que la pretendida desaparicion de los impuestos indirectos, se asemeja mucho al proyecto de paz perpétua del buen Abat de Saint-Pierre, y que pasarán muchos siglos sin que baste á satisfacer las necesidades públicas el impuesto único di-

recto, el que por otra parte tendrá siempre defectos irremediables que solo pueden neutralizarse con las ventajas reales que presentan los impuestos indirectos. Todo buen sistema rentístico debe ser doble, mezclando á dosis variables, segun las mayores ó menores necesidades de un país, los impuestos directos é indirectos.

CONTRIBUCION DIRECTA

II

Se dice generalmente que nuestra renta territorial es muy baja comparativamente con otros países; que los propietarios de fincas urbanas, así como los ganaderos y agricultores gozan de un privilegio tanto más injusto, cuanto que en general son los poseedores de las mayores riquezas del país.

Pero no es completamente exacto; así, en Francia el impuesto territorial en principal y centimos adicionales no pasa en los departamentos más gravados de 12 ó 13 p. % de la renta neta de la tierra llegando solo en algunos á 5 ó 6 p. %; en cuanto al impuesto sobre los edificios, incluyendo en él el de puertas y ventanas, sólo llega en principal y centimos adicionales á 8 p. % aproximadamente, si se tiene en cuenta que el valor locativo de todas las propiedades se eleva á 2000 millones de francos, segun el cálculo que hace Leroy-Baulieu.

El valor declarado para el pago de la Contribucion Directa en la Capital el año 1881 fué de \$ 75.950,040 y las cuotas pagadas al Estado alcanzaron á \$ 379,750; lo que prueba que los propietarios han abonado próximamente 8 1/3 p. % de su renta anual, calculando que el valor locativo sea de \$ 4.557,000, es decir, 6 p. %

El valor de los edificios en los departamentos, durante el mismo año alcanzó á \$ 26.024,762, y si se calcula en 4 p. % término medio, el producto anual de estos capitales alcanzará á \$ 1.040,990, de los que

han correspondido al fisco \$ 143,136 ó sean 7 p. % aproximadamente.

Los capitales declarados en campos de pastoreo y ganado ascendieron á \$ 92 millones más ó menos, que á 6 p. % de renta dan \$ 5.520,000, de los que correspondieron al Estado \$ 513,000 ó sea 9 p. %

Los capitales de empresas industriales en la capital y en la campaña ascendieron á \$ 24.707,978 que proporcionaron al Estado \$ 123,539.

Si sumamos las diversas rentas que en Francia equivalen á nuestra Contribucion Directa, tendremos un total de

Cuota principal del impuesto territorial . . .	frs. 122.500,000
» adicional » » . . .	» 116.000,000
» principal » sobre edificios . . .	» 49.000,000
» adicional » » » . . .	» 45.500,000
» principal » de prt. ^s y vet. ^s . . .	» 40.000,000
» adicional » » » . . .	» 23.000,000
Impuesto mobiliario y personal	» 150.000,000
<hr/>	
Total	frs. 546.000,000

Y si se tiene en cuenta que el presupuesto para el año de 1877 era de frs 3,500 millones, las rentas directas han satisfecho aproximadamente el 16 p. % del presupuesto de aquella nación, mientras que entre nosotros alcanzó la Contribucion Directa del año 1881 á \$ 1.144,445 ó sea 15 p. % del monto total de los gastos públicos que ascendieron ese mismo año á \$ 7.857,275.

Un resultado aproximado nos daría la comparación de nuestra renta territorial con las de Italia, Bélgica, etc., pero basta á mi propósito probar, que no es exacto decir que la tasa de nuestra contribucion es baja.

Mas baja aún que entre nosotros es en la República Argentina donde no pasa de 5 p. %

¿Habría ventaja en aumentar á 1 p. % la tasa de nuestra Contribucion Directa? Escritores respetables opinan así entre nosotros, pero me permitiré disentir de esa opinion por varias razones. Primeramente, por que creo que la parte de nuestra riqueza pública empleada en propiedades, léjos de haber aumentado ha disminuido notablemente en los últimos años, pudiendo decirse sin exageracion que esa disminucion no baja de 33 p. % del valor que tenian hace 10 años los terrenos y edificios; despues, porque creo que es perjudicial toda traba que impida el aumento de nuestra poblacion y construcciones, efectos que necesariamente se producirian porque todo impuesto que grava las propiedades se repercute sobre los locatarios, que son en general la poblacion laboriosa é industrial, ó bien produce la emigracion de capitales á los países vecinos en que, como la República Argentina, no tienen un impuesto tan elevado.

Aumentar la contribucion sobre los campos de pastoreo y agricultura, y sobre los ganados en general seria atentar contra la fuente principal de riqueza que posee nuestro país.

Mucho nos importa el aumento de nuestras industrias comercial y manufacturera, pero por encima de ellas debemos poner las industrias agrícolas para las que la naturaleza nos dotó de un suelo privilegiado. Preciso es convencerse que la especializacion de funciones no es un fenómeno propio de los organismos individuales sinó tambien de las naciones, y que conviene, ántes que nada, mejorar los productos indígenas, sobre todo cuando estos se producen en otros países.

¿De 10 años acá no han ido en baja gradual nuestros productos nacionales en los mercados europeos?

¿Y entre las muchas causas que han concurrido á producir ese fenómeno, no figuran en primera línea el aumento y mejoras sucesivas de los productos similares de Australia, Estados-Unidos y otros países?

Luego, pues, cualquier aumento en los gastos de produccion de nuestras lanas, cueros, etc., se traduce por una desventaja para nuestros productores que ven á sus concurrentes extranjeros ofrecer en Londres, Liverpool, Havre, Amberes, etc., á un precio mas bajo, los mismos ó tal vez mejores productos. estando exentos, como están en la República Argentina de impuestos tan elevados. Y no solo nuestras industrias agrícolas se verian perjudicadas por el aumento de su coste de produccion, sino que tambien se verian privadas del auxilio de capitales que irian á colocarse para esas mismas industrias en la República Argentina, donde realizarian un beneficio de 1/2 p. % mas que entre nosotros, puesto que allí la tasa de la Contribucion Directa es solo de 5 p. %.

No creo que sea ese el resultado que busquen los que piden se aumenten los impuestos directos, para que puedan disminuirse los derechos de Aduana. Lo que se proponen es que el consumo aumente, que desaparezcan las trabas al comercio y á la industria, que el contrabando disminuya, etc; pero no me parece que pueda conseguirse eso por el medio que se indica, puesto que á parte de lo que ligeramente he expuesto, no creo que el consumo aumentara tan rápidamente, por mas que se rebajaran los precios de los artículos importados, si el rendimiento de nuestros ganaderos y agricultores se disminuiria por otro lado.

Y no se diga que la mayoría de la poblacion ganaría y que solo la minoría, es decir, los propietarios, los ricos, perderian con el aumento de la contribucion directa porque si es cierto eso en los países europeos

no lo es por completo en el nuestro donde la riqueza está muy dividida, como lo prueba el hecho de haber 38,076 propietarios en 1881 sin contar los que poseen bienes por menos de \$ 600, los capitalistas que no pagan contribucion como los que dán su dinero sobre hipoteca ó lo colocan en deuda pública, y sin contar los poseedores de capitales empleados en industrias, etc.

Como se vé, entre nosotros la gran mayoría es propietaria y por consiguiente sufriría algo el consumo si se impusiera una contribucion un poco fuerte al capital.

Despues hay un género especial de consumo (la carne) que entre nosotros y el imperio vecino forma la sustancia alimenticia por excelencia para toda la masa de la poblacion, así ricos como pobres, y el mas ligero aumento en el impuesto territorial produciria su encarecimiento y haria imposible la concurrencia con los productos similares de la República Argentina donde están exentos hasta de los derechos de exportacion.

Por último, cuando desde mucho tiempo pesa el impuesto sin alteracion sobre los valores territoriales cualquier aumento en él encuentra serias resistencias por parte de los contribuyentes que buscan escapar á él por medio de ocultaciones y fraudes.

No creo necesario pues, el aumento de la contribucion directa: 1.º por que no es tan bajo como se asegura, y 2.º por que tiene graves peligros para la produccion nacional.

ASIENTO DEL IMPUESTO

III

La percepcion de nuestra renta territorial es hoy irregular y arbitraria y viola las prescripciones mas rudimentarias de un buen sistema de impuestos.—En primer lugar es completamente desproporcional pues hay apenas cuatro aforos para todo el territorio de la República, cuando se sabe como varia, de una legua á otra, el valor de una *suerte* de campo, y uno solo para los ganados en general, siendo asi que el precio de estos no solo es distinto segun los Departamentos de que proceden, sino tambien que dada la extension que ha tomado hoy la cruce de las razas se va mejorando la calidad de los ganados criollos.

Despues, la declaracion de los contribuyentes hace perder al Fisco una buena parte de la renta anual, ocultando casi 20 % de la extension verdadera de las tierras. Hoy solo pagan al Fisco 7.832 suertes de campos de pastoreo ó sea 21:146.400 cuadras cuadradas y 456.865 cuadras cuadradas de tierras de labranza ó sea un total de 21:603.265 cuadras cuadradas y siendo la superficie total de la República de 7.038 leguas cuadradas ó 25:336.880 cuadras cuadradas resulta que escapan al impuesto 3:733.535 cuadras cuadradas que al precio medio de 5 \$ cuadra son . . . \$ 18:667.675

Es decir que el Fisco pierde al 5 1/2 ‰. » 102.670

Y si se añade que una gran parte de esas ocultaciones son tierras fiscales, se vé la urgente necesi-

dad de proceder, sino á la formacion inmediata del catastro, cuando ménos á la mensura general de la República y á la evaluacion de las tierras, operacion que aumentaria el rendimiento de la renta y haria entrar á las arcas del Estado sumas considerables por la venta ó arrendamiento de las tierras fiscales, perdidas hoy para el tesoro público, debido á la negligencia de nuestros gobiernos que descuidan por completo la administracion de los bienes comunes.

Se me dirá talvez que la mensura, y mucho mas el catastro del territorio es operacion muy dificil y costosa, como lo prueba el que se hizo en Francia que duró 43 años y costó 150 millones de francos.

Como se sabe, el Sr. D. Meliton Gonzalez ha hecho un estudio detenido de la cuestion y ha probado que la mensura general, base del catastro costaria hoy, teniendo en cuenta las propiedades ya mensuradas por los particulares, la insignificante suma de \$351,800; insignificante, digo, si se tiene en cuenta el aumento de rentas que sacaria el Estado y las cantidades que percibiria por la venta y arrendamiento de las tierras fiscales, detentadas hoy por los particulares sin pagar un céntimo al Fisco.

Como arriba he indicado no pagan el impuesto 3.733,535 cuadras cuadradas ó sean 102,670 \$ de aumento que tendria la renta una vez hecha la mensura general del territorio, aumento que seria mucho mas considerable si se adoptara el sistema de la República Argentina para el aforo de las propiedades, que se hace allí por medio de los funcionarios encargados de la percepcion de la renta acompañados de jurados nombrados por las Municipalidades, y no hay exageracion en decir que se elevaria por lo ménos una cuarta parte, término medio, el aforo actual ó sea un total

de 75.000,000 \$ que á cinco y medio por mil darian de renta	\$ 412,500
y 5.389,000 \$ valor de las tierras de labranza á 4 1/2 p. ‰	» 24,250
Fincas, ganados y capitales	» 400,000
	\$ 836,750
Aumento anterior	» 102,670
	\$ 939,420

En vez de 663,000 \$ producto actual de la Contribucion Directa en los Departamentos :

Resulta que el aumento liquido anual, que reportaria al fisco la percepcion del impuesto si estuviera mejor repartido y basado sobre el valor y estension real de las tierras, seria de \$ 276,420 y si se añade el valor de las tierras fiscales que no bajaria de algunos millones, se vé que hay ventajas reales para el Estado en practicar la mensura, deslinde y avaluacion de las tierras que forman la superficie total de la República. Mejor reparticion, mejor proporcionalidad y mayor rendimiento, hé ahí los resultados de esa operacion urgentemente reclamada.

Pasando al impuesto que pesa sobre los capitales empleados en empresas industriales, operaciones bancarias etc., creo que no siendo elevado, como no lo es etualmente, es un impuesto que debe mantenerse en todo país donde se grava la generalidad de los capitales, y sobre todo donde la situacion del fisco es precaria, como en el nuestro.

Se dice que ese impuesto hace elevar el interés del dinero, pero esto no es exacto sinó cuando el impuesto grava solo una categoria de capitales, sin gravar los otros colocados en rentas públicas, créditos hipotecarios, etc., y sobre todo es ménos exacto cuando los capitales extranjeros que ganan menos interés como

sucedé en Europa, afluyen á países como los nuestros, donde el interés es doble ó poco menos.

Así aunque el interés de los capitales subiera 1/2 ó 1 p.‰ tendria que bajar, merced á la oferta de capitales extranjeros, que tendrian siempre un interés mas elevado que en su país.

Se dice tambien que esos son capitales que ya han pagado de algun modo el impuesto; por ejemplo, una empresa de gas el capital que tiene empleado en usinas, en el carbon que consume, cañerías, etc., pero como se sabe lo que han pagado estos últimos que constituyen casi el capital social lo soporta en realidad el consumidor, escapando, por consiguiente al impuesto directo, que deben abonar los accionistas como justa compensación á los servicios que reciben del Estado, garantiéndoles el cobro de sus dividendos.

Por lo demás, no pueden quejarse nuestros capitalistas, si comparan el ligero impuesto que pesa sobre ellos con los que gravan los capitales idénticos en Francia, Italia, etc., pues mientras que aquí solo se les impone un 6 p.‰ de su renta en aquellos países alcanza 13 1/2 p.‰

Habria ventaja para el fisco en regularizar la percepcion de ese impuesto, combinando el sistema de la declaracion del contribuyente con el de las presunciones administrativas; de ese modo se evitarian en gran parte los fraudes y ocultaciones á que se presta el primero, que en la capital y sobre todo en los Departamentos pasan actualmente del total de los valores declarados (\$ 18:000.000). Bien entendido, que se dejaria al contribuyente la prueba que no posee el capital en giro, asignado por los funcionarios encargados especialmente de esa tarea.

Por lo menos aumentaria la renta \$ 100,000 oro al año.

CAPITALES ESCEPTUADOS

IV

Considero injustificables las excepciones que contiene la ley en favor de determinados capitales, porque creo que todo privilegio es odioso, máxime cuando el impuesto es reducido y pesa sobre todas las propiedades. Comenzaré por la excepcion ménos justa y económica; por la que declara libre del impuesto los capitales empleados en hipotecas.

Es un error general, suponer que el impuesto sobre esa clase de capitales refluye siempre sobre el tomador del dinero y que tiene por consiguiente el grave defecto económico de encarecer esta mercancía, elevando su interés anual.

Esto sería cierto, si el impuesto no gravase los capitales empleados en otras colocaciones, porque en ese caso si los tomadores no se conformaban con tener á su cargo el impuesto, irían á buscar otro empleo donde no encontraran mermado su beneficio líquido; pero allí donde todos los capitales sufren la misma imposición, no se vé porque los propietarios del dinero habrían de rechazar el impuesto sobre los consumidores, sobre todo cuando las demas colocaciones no son tan seguras y productivas. Los capitales metálicos no escapan pues á la ley de la oferta y la demanda y claro está que no hallando colocación mas productiva é inmigrando los capitales extranjeros que en su país no obtienen el elevado interés que aquí ganan, tienen necesariamente que limitarse las pre-

tensiones de la oferta y sufrir por sí sola el gravámen del impuesto.

Se dice tambien que conviene alentar ese género de colocaciones, sobre todo en épocas calamitosas cuando el crédito personal está por tierra. Es este un argumento mas erróneo aun que el anterior; pues si hay algo que pruebe la esperiencia de todos los tiempos y países, es que nada hay mas perjudicial para la riqueza pública que los préstamos hipotecarios.

El prestamista mismo sufre perjuicios, porque la mayor parte de las veces no recibe su dinero en el plazo estipulado y se encuentra imposibilitado, no solo de cumplir sus compromisos, contraídos en vista de la realización de su crédito, sino tambien de realizar operaciones ventajosas que le rendirian mucho mas que el interés, aun elevado, que recibe, y es un axioma económico que hay pérdida real para un país en donde se impide la rápida circulación de los capitales. Y si sufre perjuicios el prestamista ¿qué decir de los que sufre el tomador? No solo la tasa elevada del interés, sino la liquidación forzosa de sus riquezas y las fuertes sumas que le absorben los gastos judiciales.

Esos inconvenientes del crédito real, son los que han dado nacimiento en la mayor parte de las naciones europeas á las instituciones de crédito territorial, sostenidas hoy por todos los economistas. ¿Y no convendría más que entre nosotros léjos de alentar los préstamos en hipoteca, se organizaran instituciones análogas que favorecieran el desarrollo y dieran impulso á nuestra producción? Se dirá tal vez que entre nosotros, dada la deficiencia é irregularidad de los títulos de propiedad, no es posible fundar instituciones de este género, y que por mucho tiempo habrá necesidad de sostener la hipoteca. Pero esto no es cierto,

pues si hoy los prestamistas, que no pecan de liberales, dan su dinero sobre hipoteca, es porque encuentran seguridades, mas que suficientes, en los títulos de los campos y propiedades afectadas al pago de sus créditos.

Siendo posible, como lo creo, sería ese un medio eficaz de hacer prosperar nuestra ganadería y agricultura, proporcionándoles capitales con facilidad, reembolsables á largos plazos y con un interés bajo, haciendo desaparecer las trabas que oponen hoy los prestamistas y que impiden á los industriales progresistas el aumento y mejora de nuestros productos nacionales.

No hay pues, razon alguna para privilegiar los capitales empleados en hipotecas, esceptuándolos del impuesto; lejos de eso, hay ventajas en que ese impuesto se restablezca.

El año 1874 las hipotecas inscritas en la capital	alcanzaron á un valor aproximado de...	\$ 5.000,000
El año 1875.....	»	2.600,000
En los Departamentos (1874).....	»	1.000,000
» » » (1875).....	»	800,000

El valer declarado para el pago de la contribucion directa el año 1876 alcanzó á \$ 6.220,000 en la capital y \$ 1.200,000 en campaña, y si se tiene en cuenta que los valores no declarados fueron de algunos millones y que los años 1875 y 76 fueron los años terribles de paralización en las transacciones de todo género, se puede sin exageracion suponer que el capital que anualmente está exento de la contribucion directa no baja de \$ 10.000,000, ó sea una pérdida total para el tesoro público de \$ 50,000.

Se exceptúan tambien del pago de la contribucion directa los capitales invertidos en títulos de deuda nacional.

¿Es justa esa excepcion? ¿Sobre todo, está conforme con los verdaderos principios de la ciencia financiera?

Hay quien afirma lo primero, diciendo que sería un despojo injustificable que haria el Estado, disminuyendo la renta que se ha comprometido á pagar por las sumas que le han prestado sus acreedores y que á mas, sería violar el contrato celebrado con éstos, cuando se ha estipulado expresamente que esos capitales no quedarian suietos al pago de contribucion alguna.

Este argumento sentimental, carece de fundamento juridico y es el resultado de una falsa idea de la personalidad civil del Estado, que se supone independiente de los asociados y capaz de los mismos derechos y obligaciones que estos. Es óbvio que el fundamento de las personalidades civiles, incluso el Estado, es la utilidad social y que sus derechos y obligaciones se rigen por ésta; luego ¿es útil celebrar contratos en que que el Estado abandona una parte de su renta? digo mas ¿es justo que una clase de contribuyentes se exima de las cargas públicas rechazándolas sobre la mayoría de la colectividad? ¿Y llega el derecho del Estado y la estabilidad de las convenciones hasta sancionar la renuncia del derecho de conservacion que tiene como el individuo?

No, léjos de ser útil la excepcion establecida en favor de los capitales colocados en deuda pública, es completamente perjudicial para la riqueza del país, porque los capitales que podrian colocarse en construir vías de comunicacion y en desarrollar la industria, emigran de estos empleos que sufren la carga del impuesto, para invertirse en títulos de renta pública, cuyos beneficios no soportan disminucion alguna; léjos de ser justo es inicuo ese privilegio, de exoneracion del impuesto, pues se castiga el capital

laborioso, dejando libre y dando una prima al que duerme en las arcas de los rentistas; léjos de tener derecho el Estado para hacer esa excepcion, creando así castas privilegiadas en la hacienda pública, carece completamente de él.

Por estas razones creo que cuando el Estado impone una contribucion sobre los capitales, esta debe alcanzar á todos sin distinción, aún en el caso que expresamente se hubiese estipulado que una determinada clase estaria libre de esa carga, siempre que tal estipulacion importara un ataque á la conservacion social.

Se añade que el crédito público sufriria con la imposición de una carga cualquiera sobre los capitales invertidos en préstamos al Estado, y que no solo no se colocarian nuevos empréstitos con los mismos intereses sino que el tipo corriente de todos esos valores descenderia progresivamente á la tasa del impuesto establecido.

La última parte de este argumento, la de que bajarían los valores públicos, la he considerado ya al tratar del impuesto sobre el capital, y he dicho que no se produciría ese fenómeno cuando el Estado grava igualmente todos los valores y cuando hay posibilidad de que los capitales extranjeros, como los hay entre nosotros, lleguen al país buscando colocaciones que, aun á pesar del impuesto, son siempre mas lucrativas que en sus respectivas naciones.

Por lo que se refiere al descrédito del Estado, no es exacto lo que se afirma, cuando los países son bien administrados y gozan de merecida confianza, como lo ha probado la Inglaterra cuyo crédito nada ha disminuido apesar de someter al *income-tax* todos los valores empleados en deudas públicas, y la Italia donde se ha establecido nada menos que $6 \frac{2}{3}$ p. $\frac{0}{100}$ (33

p. $\frac{0}{100}$ mas alto que el tipo de nuestra Contribucion Directa) sobre los títulos de renta.

Se dice que los prestamistas no darán en el porvenir su dinero sino á un interés mas elevado; así, si la tasa de la contribucion es de $1\frac{1}{2}$ % y 6 % el interés que ganan las deudas ya emitidas, no podrá obtener el Estado se dice, nuevos préstamos sino á 6.53 % ó sea el valor del impuesto aumentado con el interés que pierden los contribuyentes, pagándolo al contado y al principio del año ó de lo contrario, tendrá que emitir sus títulos á $9 \frac{2}{3}$ % mas bajo que el valor nominal.

Pero aunque esto fuera cierto (que ya he probado no lo es), no es exacto que el Estado se perjudica, por que el exceso de intereses que tendria que pagar por los nuevos empréstitos, estaria ampliamente compensado con el aumento de renta percibida sobre el monto de las deudas anteriores. Y mas inexacto es aun si se considera un Estado, como la república, donde la necesidad de recurrir al crédito, para cubrir los gastos de una guerra &, es muy remota y donde la riqueza pública bien administrada, supera á las necesidades sociales.

La razon especial que ha hecho se exoneren en la República, ya por estipulacion expresa en el momento de la emision de la deuda, ya por la ley de Contribucion Directa, no ha sido otra que la falta de crédito sólido y la conveniencia de atraer los capitalistas por medio de esa concesion.

Pero el día que tengamos un gobierno, encarnacion legitima de la voluntad nacional, que administre económica y honradamente la hacienda pública, no habrá peligro que sufra nuestro crédito con imponer una contribucion á los títulos de renta y creo que los mismos rentistas serian los primeros en abandonar esa excepcion inícu que les ha acordado el Esta-

do. Siendo hoy el monto de la deuda de \$ 57:000.000 poco mas ó menos, la contribucion del 1/2 % daria al tesoro público \$ 285.000.

Figura otra excepcion en la ley que analizo, que exime del pago de la contribucion los caballos de silla y de tiro.

Las leyes antiguas sobre el lujo han desaparecido casi por completo en nuestras naciones civilizadas; ya no tenemos censores que como el severo Caton, conviertan al Estado en rígido moralista, pero aun se conservan en muchos países los impuestos suntuarios como en Francia, que producen anualmente 34 millones de francos ó como en Inglaterra donde el rendimiento es aun mas elevado.

Los impuestos, suntuarios son condenables, en general porque producen poco al Estado, hoy que proceder en su percepcion á pesquisas é indagaciones vejatorias y perjudican notablemente la industria, Sin embargo no deben abolirse para aquellos objetos especiales como los caballos, perros, carruajes & en que no existen los inconvenientes indicados, y porque además tienen la ventaja de alcanzar á aquellos que poseen mas riquezas.

Por eso creo que la excepcion que hace nuestra ley debe desaparecer; y aun mas, creo que habria ventaja en restablecer el impuesto sobre los perros, abolido hoy; serian, por lo ménos, \$50.000 mas de rentas directas, lo que permitiria rebajar proporcionalmente nuestros pesados impuestos de consumo.

Se ha visto prácticamente entre nosotros que la rebaja de los derechos de Aduana si no vá acompañada de otras reformas financieras, es impracticable y perjudicial, porque no es posible cubrir nuestros elevados presupuestos con los solos impuestos directos ya existentes; habria pues conveniencia, si se quiere

descargar al pueblo del peso enorme de los impuestos de consumo, de introducir en la ley de Contribucion Directa las modificaciones que ligeramente he indicado y establecer en ella otros impuestos directos que no existen hoy y que proporcionarian al estado sumas considerables, sin dañar la produccion ganadera y agricola como lo haria la simple alteracion del impuesto actual.

Así, no me esplico porque no se impone un céntimo en la República á las sucesiones directas, que en todos los países europeos soportan un impuesto, muy lejítimo puesto que es la retribucion del servicio que hace el Estado á los herederos garantiéndoles la trasmision y goce de los bienes de sus causantes.

La ley del 4 de Abril 1857 impone 4, 5 y 6 % sobre el monto de las herencias transversales testamentarias 7 y 10 % sobre las *ab-intestato* y 3 y 11 % por derecho de estraccion de las herencias directas y colaterales; algunas de estas cuotas son ménos subidas que en Inglaterra y Francia, donde se elevan á 7.80 % entre hermanos y tios, á 8.40 % entre parientes del cuarto grado, 9.60 % del cuarto al duodécimo grado y 10.80 % para los legados.

Pero en estos países existe á mas 1.20 % sobre las herencias directas y financieras hay, que como Leroy Beaulieu en Francia, consideran bajo ese tipo y creen podria elevarse sin peligro á 1 1/2 %.

No hay razon alguna para que entre nosotros esten exentas del impuesto las herencias directas y puede calcularse que si se impusiera nada mas que 1 % de contribucion sobre ellas, pagadera en tres ó cuatro anualidades, produciria al Fisco por lo ménos \$150.000 al año; no creo que debiera ser mas elevada la cuota, porque tendria el defecto grave de disminuir

el capital hereditario sin que puedan los herederos restablecerlo en su integridad con la sola renta que les produce.

Reasumiendo las breves consideraciones que acabo de exponer, creo: 1.º que no es posible desaparezcan los impuestos indirectos ni aun disminuyendo considerablemente nuestros subidos gastos y que solo es dable esperar una disminucion lenta y gradual, aunque no completa. 2.º Que nuestra Contribucion Directa no es tan baja como generalmente se afirma y que su elevacion seria perjudicial para nuestros productos nacionales desmejorados ya por la concurrencia de los similares de Australia, República Argentina y otros países. 3.º Que seria sin embargo mas productiva si se perfeccionase el modo de percibirla pudiéndose carcular el aumento de rentas sobre la propiedad en \$ 276.420

el aumento que producirian los capitales en giro. » 150.000

el aumento que producirian los capitales sobre hipoteca » 50.000

el aumento que producirian los capitales en rentas públicas (suponiendo el acuerdo de los rentistas) » 285.000

Que el establecimiento de algunos impuestos suntuarios produciria. » 50.000

Id. id. sobre las sucesiones directas . . . » 150.000

O sea un total de » 911.420

de aumento en las rentas directas que permitirían rebajar en proporcion los impuestos actuales de consumo.

Tal es el breve resumen, que como dije al principio, os presento á titulo de tesis, cumpliendo las prescripciones del Reglamento Universitario.

MARCELINO IZCUA BARBAT.

V.º B.º

JOSÉ R. MENDOZA.

150.000

50.000

285.000

50.000

150.000

911.420

PROPOSICIONES ACCESORIAS



Mientras la ley no organice el divorcio por mútuo consentimiento, no se alcanzará el ideal del matrimonio.



Las instituciones sociales no son un-producto del acaso ni de la sola voluntad humana, sino que dependen de leyes fijas y son producidas por múltiples causas, propias todas ellas del estado social en que aparecen.



Los ejércitos permanentes tuvieron en su origen, ventajas sociales, políticas y económicas: contribuyeron á mejorar las libertades públicas, á fortalecer la *fibra legal*, disminuir las guerras y dar impulso al comercio; á la industria y á toda clase de progresos científicos y literarios; hoy, son un órgano degenerado del cuerpo social, que solo sirve para estrangular la libertad popular, vigorizar el despotismo gubernativo, crear conflictos internacionales, detener la producción y absorber la riqueza pública.

El grado de libertad
moral del individuo
es de unido.
Calle Cuarenta